

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que la parte demandante dentro de este asunto, solicitó el estado actual del proceso; evidenciándose que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento con lo señalado en providencia del 9 de octubre de 2024, donde se le impuso la carga procesal a la parte demandante de notificar personalmente a la señora MARIA LUCELLY MEDINA VALENCIA; litisconsorte y comunera dentro del presente asunto .

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Quimbaya, Quindío, 8 de mayo de 2024



Daniel Esteban Salcedo Castillo
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTES	JESÚS EVELIO MEDINA VALENCIA Y OTROS
LITISCONSORTE	MARIA LUCELLY MEDINA VALENCIA
DEMANDADA	CLAUDIA CELENY VALENCIA MEDINA
PROVIDENCIA	ORDENA CORRER TRASLADO
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00279-00

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que auto de fecha 9 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación personal y corriera traslado de la demanda a la señora MARIA LUCELLY MEDINA VALENCIA, sin que a la fecha se cumpliera con dicho trámite necesario para continuar.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a las partes cumplir con lo dispuesto en auto de fecha 9 de octubre de 2023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Vencido dicho término sin que se cumpliera el acto ordenado, quedará sin efectos el proceso y se dispondrá la terminación anormal de la actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme lo prevé el inciso segundo del citado artículo.

NOTIFIQUES



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ